



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

P-136944-1

"C., A. s/ Recurso Extr. de Inaplicabilidad de Ley en causa N° 113.203 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV"

**Suprema Corte de Justicia:**

**I.** La Sala IV del Tribunal de Casación Penal declaró improcedente el recurso homónimo formulado por la Defensora Oficial de A. C. contra la resolución dictada por la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes, que confirmó el decisorio del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 departamental que no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 14, inc. 10 del Cód. Penal y, en consecuencia, rechazó la libertad condicional peticionada en favor del mencionado imputado (v. sent. en causa 113.203 de fecha 14-12-2021).

**II.** Contra ese pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, Nicolás Agustín Blanco, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por el intermedio (v. sentencia de fecha 27-5-2022).

**III.** El recurrente denuncia que la respuesta del revisor para rechazar la inconstitucionalidad planteada ante su sede del art. 14 del Cód. Penal no resulta convincente.

Alega que la norma prohíbe la concesión de la libertad anticipada por el solo hecho de ser

condenado por uno de los delitos del catálogo allí explicitado sin importar ningún dato relativo al modo como se ejecutó la pena impuesta.

Afirma que esa manera de legislar violenta de modo directo y manifiesto principios contenidos en la Constitución nacional y en los tratados incorporados por ella conforme el art. 75 inc. 22.

En ese sentido postula, como primer agravio, la afectación al derecho a la resocialización como fin de la pena impuesta pues considera que el Estado no puede incorporar un castigo extra que tenga como finalidad resentir la readaptación (arts. 18, Const. nac.; 7 y 10, PIDCP; 5, CADH).

A continuación hace un desarrollo vinculado a la función preventiva y resocializadora de la pena y concluye que la libertad condicional es por excelencia la prueba de comportamiento social imposible de suprimir del régimen de ejecución, por eso considera que la limitación del art. 14 del Cód. Penal es inconstitucional.

Critica lo expuesto por el Tribunal de Casación en cuanto afirmó que el único fin de la pena no es el resocializador dado que la ley 25.948 demostró la posibilidad de incorporar y sostener otros distintos pero que ello hace perder el carácter "esencial" que requiere el fin resocializador.

Como segundo motivo de agravio denuncia la violación al principio de igualdad ante la ley (arts. 16, Const. nac.; 24, CADH y 3, PIDCP).



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

P-136944-1

En razón de ello alega que el art. 14 del Cód. Penal hace una distinción que choca contra la Constitución pues diferencia el tratamiento que deben hacer algunos condenados a pesar de haberseles impuesto el mismo tipo de pena.

Refuerza su idea sobre la base de que no puede diferenciarse situaciones de forma arbitraria o irrazonable pues no debe tratarse del mismo modo situaciones que son diferentes ni en forma igualitaria supuestos que deben diferenciarse.

Por último aduce que no puede privarse del régimen de progresividad en la ejecución de la pena a determinados ciudadanos por el tipo de delito cometido pues ello le quita a la pena su finalidad constitucional y organiza la discriminación de un grupo de personas sobre una base irrazonable y arbitraria dado que tampoco la agrupación de delitos tiene una lógica en común.

**IV.** Habiéndose producido nuevas circunstancias en el trámite recursivo, entiendo que el recurso resulta abstracto por haber perdido virtualidad su tratamiento.

Cabe recordar que A. C. fue condenado el 14 de junio de 2021, por el Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial Mercedes, a la pena de cuatro (4) años de prisión más el pago de la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por resultar coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización fraccionados en dosis destinadas directamente a los consumidores.

Asimismo, corresponde resaltar que tal como surge del expediente, el causante fue detenido el 22 de noviembre de 2018, con lo que la pena impuesta -según cómputo practicado- vencería el 22 de noviembre de 2022.

De otro lado, conforme resulta del informe actualizado del Registro Único de Detenidos (RUD) y de la IPP-19-00-19875-18, el condenado fue incorporado al régimen de la libertad asistida por el Juzgado de Ejecución n° 2, con fecha día 22 de junio de 2022, encontrándose en la actualidad gozando ese beneficio de libertad.

En consecuencia los argumentos traídos por la defensa al plantear, en el caso, la inconstitucionalidad del art. 14 del Cód. Penal, centrados en la afectación al derecho a la resocialización como fin de la pena impuesta, y la imposibilidad de acceder a una libertad anticipada como prueba de comportamiento social, no resultan actuales.

En razón de ello, la impugnación en tratamiento resulta abstracta por haber perdido virtualidad (conf. doct. Ac. 102.372, res. del 16/IV/2008; Ac. 103.308, res. del 15/VII/2009; P. 105.350, res. del 7/X/2009; P. 104.689, res. del 4/XI/2009; P. 103.091 y acum. P. 105.787, resol. de 16-XII-2009; P. 106.268, resol. de 1-IX-2010; P. 120.676, resol. de 17-XII-2014; P. 125.056, resol. de 4-XI-2015; P. 122.148, resol. de 21-IX-2016 y P. 132.854, resol. de 26-V-2020, entre otras; CSJN, H.2.XLV. "H., A. E. s/ legajo prórroga prisión preventiva", sent. de 4 de mayo de 2010).



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

P-136944-1

V. Por lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte de Justicia debe declarar abstracto el recurso extraordinario presentado por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal por carecer de virtualidad.

La Plata, 26 de octubre de 2022.

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

26/10/2022 11:41:38

